



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientes hechos presuntamente delictivos, en los que su resultado fue la muerte de jóvenes ultimados por balas policiales, disparadas sin razón, sentido o justificación que puedan explicar el empleo abusivo de armas de fuego por parte del personal policial interviniente, imponen cuestionar la formación, capacitación e instrucción que han recibido y reciben los cuadros de agentes y oficiales de la Policía provincial y la falta de controles profesionales en materia de aptitud y capacidad psicológica y emocional de éstos.

Evidentemente algo está fallando institucionalmente en la preparación, adoctrinamiento y supervisión profesional de estos servidores públicos a los que la sociedad y las leyes invisten como protectores, guardianes y defensores de las vidas y bienes de los ciudadanos y a los que, como repartición, se les concede el empleo de la fuerza pública para el legítimo cumplimiento de su misión y función social.

Es cierto que los casos que nos impactan son consecuencia del actuar incorrecto, indebido e ilegítimo de algunos pocos, contados, agentes policiales. Pero si la consecuencia de esto es la muerte de una persona, el problema es grave, muy grave.

Porque, si se dispara contra alguien o se lo veja porque presuntamente delinquirió, se vulneran derechos fundamentales, lo que es inaceptable en un estado de derecho. Esto significa que, o los valores están invertidos en nuestra sociedad o fallan los mecanismos de control institucional, responsables de supervisar la aptitud profesional y las condiciones físicas, psicológicas y emocionales del personal policial de seguridad y penitenciario.

Si estas disfunciones institucionales dejan de ser aisladas y circunstanciales para reiterarse una vez y luego otra, no debemos esperar su repetición para adoptar urgentemente las medidas correctivas que detengan este tipo de hechos, dramáticos desde lo humano, y aberrantes desde lo social.

Es por ello que entendemos que se debe fortalecer de inmediato un área que consideramos fundamental en lo que hace a la actividad policial: la de evaluación, control, seguimiento, cuidado y asistencia de las aptitudes físicas, psicológicas y emocionales del personal policial, con especial atención de todo aquel que porta armas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello propiciamos, con carácter de urgente, la creación de un Gabinete de Asistencia Psicológica Permanente para el Personal Policial, integrado por profesionales de la institución y del Ministerio de Salud Pública, con el concurso de especialistas de las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue y de instituciones que atiendan esta temática, con el fin de que aporten experiencia, metodología y las más modernas técnicas aplicables, para establecer los estándares que definan los perfiles de aptitud, competencia y desempeño profesional policial que se aspira.

Una vez conformado, este Gabinete debe abocarse de inmediato a la realización de completos exámenes psicológicos, emocionales y de aptitud y actitud profesional a todo el personal policial que porte armas de fuego, para evaluar perfiles de conducta y capacidad de respuesta en situaciones de estrés y, en consecuencia, informar al comando sobre las conclusiones de cada caso analizado.

En una segunda instancia el Gabinete tendría a su cargo la realización periódica de exámenes de aptitud psicológica a todo el personal de la repartición, haciéndose extensivo asimismo a todo el personal que se desempeña en las agencias de seguridad habilitadas en la Provincia.

Por otra parte, creemos que la falla, en cuanto a deficiencias en la formación policial, obedece a programas educativos no revisados y, por ende, desactualizados o desinformados, en lo que respecta a los paradigmas que, en materia de reconocimiento, resguardo y protección de los derechos reciben sus cuadros en los cursos de formación y capacitación.

En tal sentido, es necesario adecuar estas pautas al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979 e incorporado a la legislación nacional por la ley de Seguridad Interior n° 24059 y a la provincial por la ley n° 2735, cuyos ocho artículos y sus comentarios, constituyen una escueta pero completa guía de comportamiento aplicable a todas las policías y organismos de seguridad del planeta.

Se trata de un Código con más de veinte años de integrado a los cánones de nuestra normativa, al que, sin embargo, no se le ha prestado la necesaria atención y adecuación de su contenido ético a los perfiles de actuación que plantea, a pesar de que el artículo 22° de la citada ley n° 24059 de Seguridad Interior, a la que nuestra provincia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

adhirió en 1994, establece que: "Los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que integran el Sistema de Seguridad Interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y Fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

Sobre la base de estos elementos normativos, se debe entonces realizar sin demora, una revisión y readecuación de los cursos de formación, capacitación, instrucción y adoctrinamiento de los futuros policías, tanto de oficiales como de agentes y suboficiales, incorporando estas premisas como guías orientadoras inexcusables e insoslayables de la función a cumplir como servidores públicos.

No compartimos la idea de que el personal policial actúe desarmado. Ni la Policía británica ha podido sostener esta premisa que caracterizó a Scotland Yard por décadas. Las manifestaciones de creciente violencia que caracterizan a la sociedad actual y una suerte de desvaloración generalizada hacia la Policía, son de por sí indiciarias de que, si el personal de seguridad debe patrullar sin el armamento reglamentario, esto es exponerlo a situaciones riesgosas tanto o más graves que las que estamos lamentando por los excesos cometidos por algunos malos policías.

El personal debe portar su arma. Así no sólo lo habilita sino que lo dispone la ley que lo rige. Lo que se debe es simplemente imponerle la prohibición de empuñarla en ocasión de cualquier procedimiento que cumpla sin medir la responsabilidad de esta acción.

Tal como lo postula el referido Código de Naciones Unidas, en su artículo 3º, "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

El comentario c) del referido artículo 3º expresa: "El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”

Por eso es que esta Comunicación plantea, en primer lugar, los exámenes médico-psiquiátricos y complementarios, para evaluar la aptitud psicológica y emocional de los agentes policiales y, en segundo término, una reformulación integral de su capacitación, formación, adoctrinamiento e instrucción, con el fin de que el personal de seguridad que porta arma, esté en las mejores condiciones intelectuales, psicológicas, emocionales y profesionales que le permitan actuar con la mesura que su profesión requiere en situaciones de confrontación.

Creemos necesario sí, el dictado de una ley de Procedimiento Policial, empleada por otras Policías, que conforme un protocolo de gestión a seguir y cumplir en todas las tareas y funciones que le competen a la Policía, que establezca los principios y regule detalladamente los modos, responsabilidades y procedimientos de la actuación policial, en su faz ejecutiva, como auxiliar de la justicia, como servicio público, en su relación con los ciudadanos y, de manera especial, fije los límites en el uso de la fuerza pública y el empleo restringido de armas de fuego

Finalmente se propicia el empleo de elementos protectores y la provisión de equipamiento neutralizante no letal, como son bastones, dispositivos paralizantes por descargas eléctricas, o de gas químico u orgánico, habilitados como incapacitantes temporales no letales, en sustitución de las armas de fuego, instruyéndolo debidamente en su uso y empleo.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, Jefatura de Policía de Río Negro, que considera imperioso disponer la creación de un Gabinete de Asistencia Psicológica Permanente para el Personal Policial, integrado por profesionales de la institución y del Ministerio de Salud Pública, con el concurso de especialistas de las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue y de instituciones que atiendan esta temática, con el fin de realizar de inmediato exámenes de aptitud psicológica a todo el personal policial que porte armas de fuego, para evaluar perfiles de conducta y capacidad de respuesta en situaciones de estrés. En una segunda instancia el referido Gabinete tendría a su cargo la realización periódica de exámenes de aptitud psicológica a todo el personal de la repartición policial.

Artículo 2°.- Que en el marco de estas medidas, hasta tanto se dicte una ley de Procedimiento Policial, que regule los principios de la actuación policial, el uso de la fuerza y el empleo restringido de armas de fuego, solicita se disponga una inmediata y completa readecuación y revisión de los programas de capacitación, formación, instrucción y adoctrinamiento de todo el personal, en el marco de las pautas del Código de Conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incorporado a la legislación provincial por ley S n° 2735.

Artículo 3°.- En tal sentido, vería con agrado que, sin dilación, se ordene a todo el personal policial, por resolución y explícitamente, la prohibición de empuñar armas letales en los procedimientos que intervenga, quedando exclusivamente limitado su uso, de manera moderada, racional, progresiva y proporcional, en función del riesgo a afrontar y del objetivo legítimo que se persigue, sólo para el caso de situaciones extremas, con el fin de proteger la vida de terceros o la propia, cuando una persona ofrezca resistencia armada y no se la pueda reducir o detener con el empleo de medios no letales (Ref.: artículo 11, inciso c) ley S n° 1965 -Orgánica Policial).

Artículo 4°.- Finalmente solicita que se provea, a todo el personal de los distintos servicios policiales que pueda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encontrase en las situaciones previstas en el artículo anterior, de protectores, chalecos antibalas y de equipamiento neutralizante no letal, como son bastones, dispositivos paralizantes por descargas eléctricas, o de gas químico u orgánico, habilitados como incapacitantes temporales no letales, en sustitución de las armas de fuego, instruyéndolo debidamente en su uso y empleo.

Artículo 6°.- De forma.